



Jv- (2)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A Nit. 805.025.964-3
DEMANDADO: WILLIAN GARCIA ROZO C.C 13.719.899
RADICADO: 2021-00671-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito repartido a este Despacho, correspondió la presente demandada EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, presentada por CREDIVALES- CREDISERVICIOS S.A a través de representante legal, contra **WILLIAN GARCIA ROZO**.

Se tiene que, analizado el libelo introductorio, se advierte que el título valor aportado al plenario no se sujeta a los requisitos del artículo 422 del C.G.P, que al tenor reza:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”***negrilla fuera de texto.**

Lo anterior, por cuanto observado el pagaré 540200000000589), no se encuentra (i) la fecha de suscripción del pagaré, (ii) en el cuerpo del título no se encuentra claramente el nombre y plena identificación del obligado y, (iii) no se determina el lugar de cumplimiento de la obligación, lo que quiere decir, que lo solicitado en las pretensiones no cumple con los requisitos normativamente indicados en precedencia, no es una obligación clara, expresa ni exigible..

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamientos de pago impetrado, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente con las anotaciones del caso en el libro radicador virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mxltm

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso 20, artículo 8 decreto 806 de 2020: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.